



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

Resolución de Alcaldía N° 094- 2015-MDPP-ALC

Puente Piedra, 03 de Febrero del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: El Informe N° 020-2015-GAFP/MDPP, el Memorandum N° 136-2015-GAFP/MDPP de la Gerencia de Administración, Finanzas y Planeamiento solicita la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 1306-2014/MDPP de fecha 16.12.14, que aprobó el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Puente, estando con el Informe Legal N° 018-2015-MDPP-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 079-2015-SGPP-GAFP-MDPP y el Informe N° 080-2015-SGPP-GAFP-MDPP de la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 075-2015-GIGE-MDPP de la Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 1306-2014/MDPP del 16.12.14, se aprobó el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, sustentándose en Directiva N° 001-95-INAP/DNR DNR "Norma para la formulación del Manual de Organización y Funciones", aprobada con Resolución Jefatural N°095-95-INAP/DNR.

Que, mediante el Informe N° 079-2015-SGPP-GAFP/MDPP del 22.01.15, la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto, solicita opinión legal respecto a la vigencia y aplicabilidad de la citada resolución en lo referido a que si fue aprobada o no en base a la norma municipal que corresponde, si de acuerdo a la norma establecida amerita o no la publicación en el Diario Oficial El Peruano, revisión legal integral de si la parte considerativa que se describe se acoge a la normativa legal vigente.

Que, mediante Memorandum N° 136-2015-GAFP-MDPP la Gerencia de Administración, Finanzas y Planeamiento, en atención a lo señalado por la Subgerente de Planeamiento y Presupuesto, solicita opinión legal respecto a la aplicación del Manual de Organización y Funciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Mediante Ley N° 30057, se aprobó la Ley del Servicio Civil publicado el 04.07.13, con el objeto de establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas.

Con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM se aprobó el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, cuyo artículo 134 contempla al Manual de Perfiles de Puestos (MPP), el que dispone: "Cada entidad aprueba su respectivo Manual de Perfiles de Puestos (MPP), en el que se describe de manera estructurada todos los perfiles de puestos de la Entidad, de acuerdo con la directiva que establezca SERVIR para dicho fin. La Oficina de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, realizará las coordinaciones con el área pertinente para la publicación del MPP y sus actualizaciones, en el portal de transparencia de la entidad, una vez aprobado el documento por las instancias respectivas".



Que, mediante Resolución Jefatural N° 095-95-INAP/DNR, se aprobó la Directiva N° 001-95-INAP/DNR "Norma para la formulación del Manual de Organización y Funciones", definiendo al Manual de Organización y Funciones (MOF), como un *documento normativo que describe las funciones específicas a nivel de cargo o puesto de trabajo desarrollándolas a partir de la estructura orgánica y funciones generales establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, así como en base a los requerimientos de cargos considerados en el Cuadro de Asignación de Personal (num. 4.2)*. En cuanto a su aprobación, refiere que *el MOF de la Alta Dirección será aprobado por Resolución de la autoridad inmediata inferior al Titular del Pliego a propuesta de la Oficina de Racionalización o quien haga sus veces (2do. Párrafo del numeral 5.2.1)*

La Resolución N° 161-2013-SERVIR-PE, publicada el 02.10.13 aprobó la Directiva N° 001-2013-SERVIR/GDSRH, "Formulación del Manual de Perfiles de Puestos (MPP)", la que entró en vigencia a partir del 02.01.14 y dejó sin efecto la Resolución Jefatural N° 095-95-INAP/DNR y la Directiva N° 001-95-INAP/DNR.

El literal a) del numeral 4.1 de la indicada directiva, define al Manual de Perfiles de Puestos (MPP), como el *documento normativo que describe de manera estructurada todos los perfiles de puestos de la Entidad, desarrollados a partir de la estructura orgánica, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Cuadro para Asignación de Personas (CAP) o el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), a que se refiere la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en caso de contar con este instrumento*. Respecto a su aprobación, el numeral 5.3 señala que *el MPP será aprobado por Resolución de la más alta autoridad de cada Entidad, a propuesta de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, y con opinión favorable de la Oficina de Racionalización o quien haga sus veces*. En cuanto a su publicación, esta se hará en el Portal de Transparencia de la Entidad, una vez aprobado el documento por las instancias respectivas, según el numeral 5.4.

Con la normativa vigente, esto es, con la dación de la Ley N° 30057 y su reglamento aprobado con D.S. N° 040-2014-PCM, se han modificado la denominación de algunos instrumentos de gestión de las entidades públicas en materia de personal, así lo conocido como Manual de Organización y Funciones (MOF) ahora se denomina Manual de Perfiles de Puestos (MPP), cuya aprobación es de cargo del titular de la entidad y su publicación es únicamente a través del portal de transparencia de la entidad.

En ese contexto, resulta pertinente analizar si la Resolución de Alcaldía N° 1306-2014/MDPP, que aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF), ha sido emitida en cumplimiento de las disposiciones legales precitadas.

Al respecto, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la validez de un acto administrativo se encuentra sujeta a que éste haya sido emitido conforme al ordenamiento jurídico, es decir, cumpliendo con los requisitos de validez: competencia, objeto o contenido lícito, preciso, posibilidad física y jurídica y comprender las cuestiones surgidas de la motivación, finalidad pública, debida motivación y procedimiento regular (cumplimiento del procedimiento previsto para su generación), habiéndose establecido en nuestro ordenamiento que todo acto administrativo es presuntamente válido (presunción iuris tantum), en tanto no sea declarada su nulidad por autoridad administrativa competente, conforme lo dispone el artículo 4° de la precitada ley.

Debemos precisar que la Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios Actos Administrativos, en virtud del Control Administrativo, pero dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por el cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público), o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados).

De acuerdo a las disposiciones legales precitadas, se advierte que a través de la Resolución de Alcaldía N° 1306-2014/MDPP de fecha 16.12.14, se aprobó el Manual de Organización y Funciones (MOF), sustentándose en la Directiva N° 001-95-INAP/DNR,



dejada sin efecto mediante Resolución N° 161-2013-SERVIR-PE, que aprobó la Directiva N° 001-2013-SERVIR/GDSRH, "Formulación del Manual de Perfiles de Puestos (MPP), cuyas disposiciones son de cumplimiento para las entidades de la administración pública en los tres niveles de gobierno, sujetas al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos señaladas en el artículo 3 del D. Leg. 1023 y normas modificatorias, conforme lo señala el numeral 3 de la directiva; consecuentemente, en ese extremo el acto contenido en la citada resolución de alcaldía resulta nulo, al amparo del numeral 1) del artículo 10 de la Ley N° 27444;

Es en ese contexto, que la Ley N° 27444, en el numeral 1 de su artículo 202 prescribe la facultad que tiene toda Administración Pública de declarar de oficio la nulidad de sus Actos Administrativos, cuando estos se encuentran inmersos dentro de cualquiera de las causales de Nulidad del Acto Administrativo establecidas por el artículo 10 del citado texto normativo; por tanto podemos afirmar que la Nulidad de Oficio del Acto Administrativo, se da estrictamente por motivos de legalidad (trasgresión directa o indirecta del ordenamiento jurídico vigente), como ocurre en el presente caso y por tanto afectan la validez del Acto Administrativo;

En el presente caso, se encuentra acreditada la existencia de vicios que causan la nulidad que generan la invalidez total del acto contenido en la Resolución de Alcaldía N° 1306-2014/MDPP del 16.12.14, tras haberse fundamentado en disposición legal fuera del ordenamiento jurídico nacional, generándose un agravio a la legalidad administrativa y por ende al interés público;

La Nulidad de Oficio del Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 202.2 del artículo 202 de la Ley N° 27444, sólo puede ser declarada por el funcionario o autoridad administrativa superior a la que expidió dicho Acto Administrativo, y si dicho acto fue emitido por funcionario o autoridad administrativa, no sujeta a jerarquía, será éste quien deba declarar la nulidad de su propia resolución; además, tal potestad prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, de acuerdo al numeral 202.3 del citado artículo, vencido tal plazo solo procederá la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (2) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declararla en sede administrativa, según el numeral 202.4; por lo que en el caso sub examine, al encontrarse aún dentro del plazo para declarar su nulidad en vía administrativa, la emisión del acto administrativo pertinente corresponderá al Titular del Pliego;

Con la declaratoria de nulidad de la resolución de alcaldía bajo análisis, la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, no contará con un instrumento de gestión acorde con la actual estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobada con Ordenanza N° 203-MDPP, por lo que se deberá disponer que la Subgerencia de Recursos Humanos y la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto, elaboren los instrumentos de gestión necesarios para el cabal cumplimiento de las funciones de las unidades orgánicas del corporativo, tomando en cuenta la normativa vigente sobre la materia;

En uso de las facultades conferida por la Ley N° 27972, inciso 6), artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR de oficio la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 1306-2014/MDPP de fecha 16 diciembre de 2014, que aprobó el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que las Subgerencia de Recursos Humanos y la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto, elaboren los instrumentos de gestión necesarios para el cabal cumplimiento de las funciones de las unidades orgánicas de la municipalidad tomando en cuenta la normativa vigente sobre la materia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
SECRETARÍA GENERAL
ABOG. HELÍ MARRUFO FERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
MILTON FERNANDO JIMÉNEZ SALAZAR
ALCALDE